



CORNARE Número de Expediente: 055910422031

NÚMERO RADICADO: **134-0122-2020**
Sede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**
Fecha: **19/05/2020** Hora: 20:57:50.5... Folios: 6

San Luis,

Señora
OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA (Representante legal)
ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR
Autopista Medellín - Bogotá, sobre la margen izquierda, Km 123 + 800
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 055910422031**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 19/05/2020

Ruta www.cornare.gov.co/Asesoria/GestionJudicial/Anexos Gestión Ambiental, social participativa y transparente
Júl-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 055910422031	
NÚMERO RADICADO:	134-0122-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 19/05/2020	Hora: 20:57:50.5...	Follos: 6

ACTUALIZADO

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en
uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución 134-0152 del 14 de octubre de 2015**, se resolvió **OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad denominada **LONDCAR S.A.** identificada con NIT 900.165.319-7, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.080.420, para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a generase en las instalaciones de la Estación de Servicio (EDS) "PUERTO TRIUNFO", identificada con FMI 018-109718, localizada en la vereda Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de abril de 2020, de la cual emanó Informe técnico con radicado No. 134-0188 del 11 de mayo de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Información General de la EDS LONDCAR S.A.:

→ La Estación de Servicios LONDCAR S.A., cuenta con tres (3) islas cada una con un tanque distribuidor y se encuentra bordeada por un cárcamo perimetral (rejilla en acero), el cual recoge los derrames de aceites y combustibles de la zona, las cuales son conducidas por tuberías en PVC de 3 y 4 pulgadas de diámetro a las respectivas cámaras de derivación que finalmente son recolectadas en un sistema de trampa gasas para el pre-tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

→ El establecimiento de comercio funciona las 24 horas con diferentes turnos de trabajo, contando con un total de cinco (5) empleados.

→ Las aguas residuales domésticas provenientes de los sistemas sanitarios, lavamanos, restaurante, habitaciones y cafetería son descargadas a la red de Alcantarillado del corregimiento de Santiago Berrio.

→ La Estación de Servicios Londcar, dentro de sus instalaciones tienen separadas las aguas lluvias de las aguas residuales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

correspondiente al proceso de ajustarse a la normatividad ambiental DECRETO 050 del 2018, información requerida mediante la Resolución No. 1340360 del 26 de noviembre del 2020:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos:

- **Generalidades:** Introducción, objetivos generales y específicos, antecedentes, alcance y metodología.
- **Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento:** Incluye: Localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la EDS Londcar.
- **Caracterización del área de Influencia:** Se describe el área de influencia de la Estación de Servicios Londcar, donde se menciona el Medio Abiótico, considerando las siguientes definiciones y análisis (del medio del sistema, Geología, Geomorfología e Hidrología); asimismo, realiza una descripción del Sistema de Gestión del Vertimiento, en el cual se consideran (El suelo, cobertura y usos del suelo, uso actual del suelo, calidad del agua y usos del agua), Medio Biótico (Ecosistemas Terrestres).
- **Proceso de conocimiento:** Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza, Amenazas naturales del área de influencia.
 - ✓ Amenaza Operativa o Amenazas Asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento: En el cual describe las diferentes amenazas correspondientes a Sismos, Inundaciones con una probabilidad de ocurrencia baja, media o alta, clasificándola en rango de amenaza baja.
 - ✓ Amenaza Operativa o amenaza asociada a la operación del sistema de gestión del vertimiento: Describe las fallas en sistemas y equipos, rebose, derrame, fugas, accidente de trabajo, perjuicio a equipos.
 - ✓ Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público: Se asocian las amenazas por Sabotaje, Atentado, Disturbios y Homicidios.
 - ✓ Identificación y análisis de la Vulnerabilidad: Se identifica la descripción y análisis de amenazas que se desarrollan en cada evento, y posteriormente consignados en una tabla de análisis de la Vulnerabilidad, que especifica el origen de la amenaza, clasificación, efecto, la frecuencia del riesgo, los cuales se clasifican de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia, severidad y facilidad de detección.
 - ✓ Análisis del Riesgo: Para el análisis de riesgo se empleó la metodología de Delphi, donde se identificó y se realizó una breve descripción del origen (factor riesgo), efecto, Peligro e Impacto.
 - ✓ Clasificación del de los Factores asociados a los Peligros identificados: teniendo en cuenta el origen (factor de riesgo) fueron clasificados en Tecnológico, y Socio-Naturales.
 - ✓ Valoración del Riesgo: Las técnicas empleadas para la valoración del riesgo fueron empleadas considerando tres escenarios diferentes los cuales se mencionarán a continuación:
 - ✓ Cada uno de los riesgos anteriores fueron plasmados en una matriz de Riesgo haciendo énfasis principalmente en el sistema de trampa grasas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



• **Probabilidad de ocurrencia:** Fueron clasificadas en Posible, Probable e Inminente, dándoles un valor de 1 a 5, donde (1) Baja, (3) Media y (5) Alta.

• **Severidad:** En esta se evaluará como insignificante, Marginal, Crítica y Catastrófica, a cada una de ellas se les asigna un valor de intensidad entre 1 a 4, distribuidos de la siguiente manera, Baja (1), Intermedia (2), Media (3) y Alta (4).

• **Facilidad de Detección:** Para la evaluación de detección, los controles se agruparon de acuerdo a su propósito los cuales se mencionan a continuación:

→ Tipo 1: Estos controles facilitan la detección de la situación de falla o reducen su ocurrencia (1).

→ Tipo 2: Estos controles detectan la causa del modo de falla y guían hacia una acción correctiva (3).

→ Tipo 3: No hay controles que detecte la situación de falla (5).

Del mismo modo si por algún motivo ocurre la descarga del vertimiento sin ningún tipo de tratamiento, la Estación de Servicios Londcar, tiene empleado un protocolo de seguridad el cual debe ser implementado de manera inmediata, además deberá estar reportados en un formato de riesgo, el cual debe permanecer en la Estación.

• **Plan de Manejo de Agua Residual durante la operación de la Estación de Servicio:** En este ítem se tienen establecidos los objetivos, efectos a mitigar y las actividades de mantenimiento de cada una de las estructuras de tratamiento de agua residual no doméstica de la Estación de Servicios, así como los monitores y la frecuencia de limpieza. Para el almacenamiento de los lodos y natas de la Trampa grasa, serán almacenados en una caneca que tenga tapa y deben estar debidamente rotuladas.

• **Parámetros de control y seguimiento a la calidad del vertimiento:** El cuerpo receptor de la Estación de servicios es hacia la Red de Alcantarillado Público del corregimiento de Santiago Berrio, por lo tanto, estos garantizarán ante Cornare la limpieza y calidad del vertimiento, sin embargo, en este ítem de análisis se mencionan algunos parámetros de calidad de las aguas residuales que deben ser evaluados en la EDS Londcar.

• **Principales insumos que se utilizan en la actividad que generan el vertimiento:** Se describen cada uno de los insumos, productos y componentes utilizados para el lavado de piso de las islas y zonas de descargue de combustible, garantizando productos netamente ecológicos y amigables con el medio ambiente.

• **Preparación para la Respuesta:** La Estación de Servicios cuenta con un comité de emergencias o jefe de emergencias, quienes son los responsables de atender cualquier evento relacionado con el vertimiento, siguiendo los protocolos de emergencia que se encuentran plasmados en el PGRMV allegado a Cornare.

• **Proceso de reducción del Riesgo Asociado al sistema de gestión del vertimiento:** Define el control sobre la operación del sistema y evitar algún evento de riesgo; implementando formatos para la inspección y capacitaciones en temas relacionados con el manejo de adecuado de tanques de almacenamiento, tanque de contención de derrames y actividades de distribución, función y mantenimiento del sistema.

• **Proceso de manejo del desastre:** Esta conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de la respuesta y

si recuperación, donde analiza la preparación para la respuesta, una estructura organizacional sobre el plan estratégico, cronograma de capacitaciones y simulacros, plan operativo y plan informativo.

Divulgación y actualización del Plan.

- **Sistema de seguimiento y evaluación del Plan:** Por medio del cual se verifica los cumplimientos de la implementación de las acciones de reducción del riesgo, teniendo en cuenta simulacros, seguimiento y control de mecanismos de seguridad, inspección visual de trampa grasas.

2. Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

La caracterización para el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas fue allegada a Comare mediante correspondencia recibida con radicado No 131-1836 del 21 de febrero del 2020, sin embargo, al realizar la revisión del mismo se apreció que dicho informe no corresponde a una caracterización reciente, sino a una del año 2016, la cual ya había sido evaluada en un informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0510 del 20 de octubre del 2016.

Según lo anterior Cornare, revocará dicho requerimiento toda vez que actualmente entro en vigencia el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2020, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"**, el cual introdujo nuevas normativas en materia de vertimientos, específicamente aquellos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticos que descargan a Red de Alcantarillado Público; Por lo tanto, el prestador del servicio público será quien tendrá las obligaciones y responsabilidades para velar porque la **EDS Londcar S.A.**, entregue sus vertimientos cumpliendo con la normatividad ambiental **Resolución 0631, capítulo VI, artículo 11.**

3. Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos:

Se allega el Plan de Gestión Integral de Sólidos y Residuos Sólidos, el cual se elaboro con el fin de dar cumplimiento a la Política Ambiental para la Gestión Integral de residuos o desechos Peligrosos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ofreciendo un análisis crítico de los diferentes elementos que comprende la gestión de los residuos peligrosos.

Dicho documento fue elaborado conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 del 2015.

Otras observaciones:

- La Estación de Servicios Londcar S.A., allego a Comare un Certificado y/o factura de la Asociación de usuarios del Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Santiago Berrio, con el propósito de dar constancia de que sus vertimientos son recibidos por este ente público.
- Del mismo modo se allego un informe donde se aprecia el mantenimiento al sistema de trampa grasa que se encuentra en la Estación de Servicios, indicando que el sistema se encuentra funcionando de manera correcta y hasta el momento no se han presentado derrames y colmatación del mismo.

26. CONCLUSIONES:

- Es factible aprobar el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**, entregado por la Estación de Servicios Londcar S.A., dado que **CUMPLE** con la información necesaria

para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan por el desarrollo de sus actividades y que descargan al Sistema de Alcantarillado del Corregimiento de Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, dicha información fue evaluada conforme a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 1076 del 2015, y los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012.

- La Estación de Servicios Londcar S.A, allego a Comare una copia del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas del año 2016, el cual fue evaluado y aprobado mediante la Resolución No. 134-0386 del 24 de octubre del 2016, sin embargo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 134-0152 del 14 de Octubre de 2015, que otorga el permiso de vertimientos, manifiesta en el Artículo Tercero (segunda) que la Estación de Servicios deberá presentar el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

- Según lo anterior y de acuerdo a que la Normatividad Ambiental ha cambiado de acuerdo al **Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2020, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"** introdujo nuevas normativas en materia de vertimientos, específicamente aquellos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticos que descargan a Red de Alcantarillado Público; Por lo que será la Asociación de usuarios del Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Santiago Berrio quien tendrá las obligaciones y responsabilidades para velar porque la EDS Londcar S.A. entregue sus vertimientos cumpliendo con la normatividad ambiental Resolución 0631, capítulo VI, artículo 11.

- Se allego el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos, el cual se elaboró con el fin de dar cumplimiento a la Política Ambiental para la Gestión Integral de residuos o desechos Peligrosos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Igualmente, se presentaron los certificados y el contrato de la empresa Ascrudos Ltda. Identificada con Nit. 811041497-4, quien es la encargada de realizar la recolección final de los Residuos Peligrosos (RESPEL) de la Estación de Servicios Londcar S.A.

- La Estación de Servicios Londcar S.A., cumplió en un 95% a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 134-0360 del 26 de noviembre del 2019.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;
- g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;
- h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;
- i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con Radicado N° 134-0188 del 11 de mayo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.080.420, quien actúa en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, con Nit 900.165.319-7, el cual tendrá vigencia hasta que caduque el respectivo permiso, otorgado por medio de la Resolución No. 134-0152 del 14 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS** presentado por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO GARCÍA**, quien actúa en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, mismo que fue elaborado conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO GARCÍA**, quien actúa en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, que:

1. Ya que cuenta con el servicio de Red de Alcantarillado para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, no es necesario que siga allegando a Cornare el informe de Caracterización de aguas residuales, sin

embargo la empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Santiago Berrio, deberá velar por que la Estación de Servicios cumpla con un buen manejo de las descargas realizadas a la red de Alcantarillado.

2. Deberá seguir presentando ante Cornare de manera anual los certificados de la disposición final de los residuos Peligrosos (RESPEL), así como allegar el informe del mantenimiento realizado al sistema de trampa grasas.
3. No deberá ajustar el permiso de vertimientos al Decreto 050 del 2018, toda vez que el efluente es descargado a la Red de Alcantarillado Público del Corregimiento de Santiago Berrio.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, con Nit 900.165.319-7, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.080.420, quien se puede localizar en la Autopista Medellín - Bogotá, sobre la margen izquierda, Km 123 + 800.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910422031

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 19 de noviembre de 2019